

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 25 de abril de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar el acuerdo alcanzado por el CTSAT, respecto del proyecto de solventación a la solicitud de acceso a datos personales, que fue presentada por la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncia:

- **Folio 0610100067417 (Confidencial):**

Primero.- Con fecha 05 de abril de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a datos personales con folio 0610100067417, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"1.- Solicitar copia simple de la forma que presento (...) donde aparece mi nombre (...) Y RFC (...), en relación a los créditos incobrables que deduje en el año de calendario 2016, donde se describa el monto total de la cual se deduce el monto, en qué fecha fue presentado, cumpliendo lo previsto en la ficha de trámite: 54/ISR Aviso relativo a deducciones por pérdidas por créditos incobrables, contenido en el anexo 1-A de la RMF-15, que fue presentada por esta empresa moral. 2.- Adicionalmente saber si cumplió en tiempo y forma con la presentación del Aviso relativo a deducciones por pérdidas por créditos incobrables y la fecha en que lo realizo y aparezcan mis datos siguientes: (...) Y RFC (...). 3.- indicar el monto de la deducción que realizo (...) en el contenido del anexo 1-A de la RMF-15, para el cumplimiento de lo previsto en la ficha de trámite 54/ISR, que presento y aparecen mis datos (...) Y RFC (...)."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Se presentó en alguna de las siguientes unidades, 67 Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente (ADSC), ubicadas en diversas ciudades de la República Mexicana, Módulos de Servicios Tributarios (MST) o por medio del buzón tributario."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140, segundo párrafo y 144, de la LFTAIP, 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69, del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2", de la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes,

manifestó que conforme a lo reportado por la Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes, la información solicitada está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal,

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2", de la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2", de la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, conforme a lo siguiente:

Información clasificada: Forma que presentó la contribuyente identificada por el solicitante, donde aparece su nombre y RFC en relación a los créditos incobrables que dedujo en el año de calendario 2016, donde se describa el monto total de la cual se deduce el monto, fecha en que fue presentado, cumpliendo lo previsto en la ficha de trámite: 54/ISR Aviso relativo a deducciones por pérdidas por créditos incobrables, contenido en el anexo 1-A de la RMF-15; si cumplió en tiempo y forma con la presentación del Aviso relativo a deducciones por pérdidas por créditos incobrables, la fecha en que lo realizó, y el monto de la deducción que realizó en el contenido del anexo 1-A de la RMF-15, para el cumplimiento de lo previsto en la ficha de trámite 54/ISR."

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con el acuerdo establecido en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Sergio Ivo Rivera Rodríguez

Titular del Área de Quejas y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Lilia Miguel Ortega

Administradora de Recursos Materiales "5" de
la Administración General de Recursos y
Servicios y Coordinadora de Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera

Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico
del CTSAT